



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

128 K

30 de diciembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, fue presentada al Congreso del Estado el día 20 veinte de noviembre de 2020, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 25 veinticinco de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen. La cual proyectaba un monto total de **75 mil 616 millones 545 mil 244 pesos**.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a sus facultades, procedió a la elaboración y propuesta de la Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para cubrir las erogaciones durante el año calendario, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2021, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Dependencias, Coordinaciones, Entidades y Organismos Autónomos.

Que la Iniciativa de Decreto, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 60 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, así a como a lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pongo a su consideración Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 el cual asciende a un importe de 75 mil 616 millones 545 mil 244 pesos.

La pandemia provocada por el virus del SARS-CoV-2 (COVID-19) y la necesidad de, por una parte, restringir la movilidad y la realización de diversas actividades productivas para contener los contagios y por otra parte, de atender a las personas enfermas, han representado para el Estado, el mayor reto en materia de salud, ante la necesidad de fortalecer los recursos humanos y materiales del sistema de salud, garantizar la disponibilidad de espacios de atención de enfermos; y desplegar de un amplio abanico de medidas orientadas a proteger la economía de hogares y empresas de los efectos generados por el cierre de negocios, así como las consecuencias en la economía, que obligan al Estado a ser objetivo en las proyecciones de gasto para el ejercicio 2021 y años subsecuentes.

El paquete fiscal 2021 atiende las vertientes orientadas a proteger la salud, el desarrollo social, el campo, el turismo, la cultura y la economía, que permitirán ampliar y fortalecer las capacidades del sistema de salud; otorgar apoyos sociales a grupos vulnerables, promover una reactivación rápida y sostenida del empleo y de la actividad económica; otorgar subsidios al sector del campo; tomando en consideración distintos elementos que permitirán, mantener el compromiso de optimizar los recursos públicos, privilegiando la continuidad de acciones responsables y transparentes para hacer frente al contexto económico adverso por el que está atravesando la entidad derivado de la emergencia sanitaria SARS-CoV-2 (COVID-19) y la crisis económica del país, con la finalidad de atender las necesidades de las y los michoacanos, tomando en consideración la capacidad financiera del Estado.

La asignación presupuestal y la administración eficiente de los recursos, para la prestación de los servicios públicos, comprende las prioridades que se deben atender en materia de Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Gobierno, identificándose a través de programas y proyectos que aseguren el logro de objetivos en beneficio de los michoacanos.

El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene como finalidad instrumentar medidas financieras con base en los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

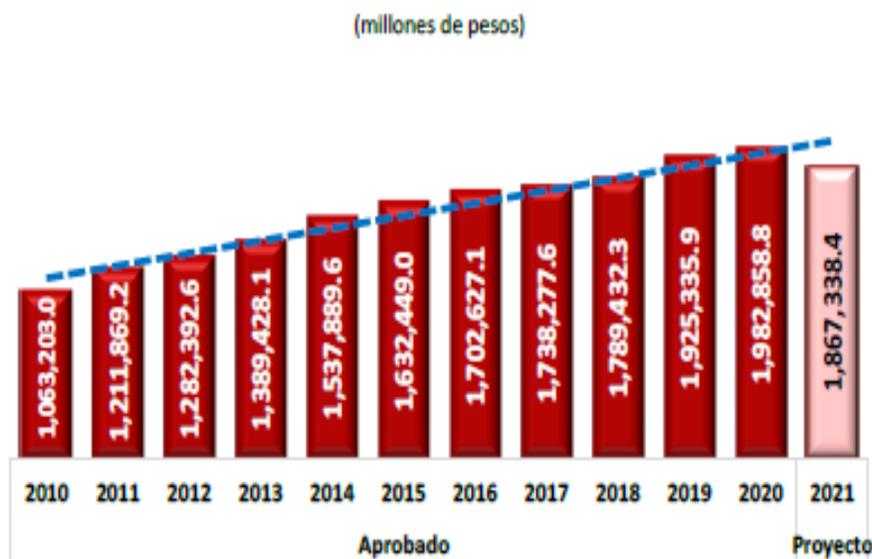
Ante la evolución del gasto público, y la reducción del gasto federalizado que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, aprobado por el Congreso de la Unión, se observa una reducción en las erogaciones de recursos federales presupuestadas para transferir a los estados y municipios, por la cantidad de 115,520.4 millones de pesos, equivalente a un -9.0% en términos reales, como se observa a continuación.

Gasto Federalizado, PPEF 2021 y PEF 2020

(Millones de pesos y variaciones porcentuales)

| Concepto | Aprobado 2020 | Proyecto 2021 | Variación | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| | | | Absoluta | Real % |
| Gasto Federalizado Total | 1,982,858.8 | 1,867,338.4 | -115,520.4 | -9.0 |
| Ramo 28 Participaciones Federales | 951,454.8 | 921,402.6 | -30,052.2 | -6.4 |
| Fondo General de Participaciones | 679,660.5 | 671,773.8 | -7,886.6 | -4.4 |
| Fondo de Fomento Municipal | 33,942.4 | 33,517.6 | -424.8 | -4.5 |
| Fondo de Compensación del ISAN | 2,707.2 | 2,795.3 | 88.2 | -0.2 |
| Otros conceptos participables | 235,144.8 | 213,315.9 | -21,828.9 | -12.3 |
| Ramo 33 Aportaciones Federales | 817,117.8 | 836,097.2 | 18,979.4 | -1.1 |
| Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) ¹ | 450,896.8 | 466,311.6 | 15,414.8 | 0.0 |
| Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) | 103,371.5 | 109,501.3 | 6,129.8 | 2.4 |
| Infraestructura Social (FAIS) | 85,853.8 | 84,779.4 | -1,074.4 | -4.5 |
| Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF) | 86,970.5 | 85,882.1 | -1,088.4 | -4.5 |
| Aportaciones Múltiples (FAM) | 27,629.1 | 27,283.3 | -345.8 | -4.5 |
| Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) | 7,432.8 | 7,719.2 | 286.5 | 0.4 |
| Seguridad Pública (FASP) | 7,444.0 | 7,695.6 | 251.7 | 0.0 |
| Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) | 47,519.3 | 46,924.6 | -594.7 | -4.5 |
| Convenios de Descentralización y Reasignación² | 126,561.5 | 100,693.0 | -25,868.5 | -23.1 |
| Protección Social en Salud | 72,538.4 | 0.0 | -72,538.4 | n.a. |
| Gasto Federalizado identificado en el Ramo 23³ | 15,186.3 | 9,145.6 | -6,040.7 | -41.8 |
| Fondos Metropolitanos | 3,270.3 | 0.0 | -3,270.3 | n.a. |
| Fondo Regional (10 Estados con menos IDH) | 1,970.9 | 0.0 | -1,970.9 | n.a. |
| Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 2,641.9 | 2,195.4 | -446.5 | -19.7 |
| Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos | 6,850.3 | 6,900.2 | 49.9 | -2.6 |
| Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad | 396.4 | 0.0 | -396.4 | n.a. |
| Provisión para la Armonización Contable | 56.5 | 50.0 | -6.5 | -14.4 |

Fuente: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.



Fuente: Elaborado por el CEFP con base en información de la SHCP.

Esta reducción, además de generar inestabilidad en materia de ingresos, se concentra principalmente en los recursos de libre disposición provenientes del Ramo 28 "Participaciones Federales", que como se puede observar a nivel nacional disminuyen en 30,052.2 millones de pesos, equivalente a un -6.4% en términos reales, dicha caída obliga a adoptar y fortalecer medidas para contener el gasto y proteger los gastos irreductibles, vinculados con fórmulas de distribución determinadas por la normativa, la prestación de servicios públicos básicos (como salud, seguridad o educación), así como los compromisos adquiridos con antelación.

Aunado a lo anterior se continuarán las acciones ante el Gobierno Federal que permitan concretar la federalización del sistema educativo de nivel básico lo cual dará certidumbre laboral y financiera a los docentes de la entidad, esto permitirá que Michoacán tenga una nueva plataforma que impulse y potencialice el desarrollo económico, revirtiendo la carga financiera excesiva al Estado en materia de gasto operativo y el bajo porcentaje de inversión pública productiva que hasta hoy se viene presentando en este rubro. Es preciso señalar que, no obstante el convenio celebrado en enero de este año con el Gobierno Federal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, no se etiquetaron recursos para este fin.

Respecto a la economía nacional, y en adición al estancamiento del PIB que se presentó en el ejercicio fiscal 2019, el Fondo Monetario Internacional proyecta en el escenario menos optimista, un decrecimiento del 9% para 2020, siendo México no solo es el país de América Latina con la previsión más negativa, también es una de las cinco naciones en el mundo que se espera tenga un mayor golpe a su economía, con la expectativa de que el PIB caiga a una tasa de dos dígitos, y anticipa un repunte a 3.5% en 2021, lo cual no alcanza a resarcir el decrecimiento que se estima se presente para este año. Es de destacarse, que diversos análisis especializados, estiman que la recuperación de la caída de economía nacional derivado de la pandemia en este año, se logrará en varios años, estimando que el nivel del crecimiento económico que se tenía previo a la pandemia se esté presentando hasta el año 2023.

El repunte del crecimiento proyectado para 2021, publicado en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2021, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prevé un crecimiento y estabilización de las economías de mercados, los cuales, llevados a la práctica cotidiana, son inciertos ya que difieren mucho de la realidad que prevén fuentes especializadas. Ello genera que se sobreestimen ingresos federales tributarios y no tributarios (fundamentalmente petroleros) y que no se cumplan las proyecciones de la recaudación federal participable, significando ello que no se transfieren a los estados y municipios los recursos estimados a recibir, creando "huecos presupuestales" de un gasto que no resulta respaldado por un ingreso, y por ende aumento de pasivos.

Es por ello, que la presente *Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021* considera lo señalado anteriormente; sin embargo, de igual forma incorpora la situación actual del Estado y de las expectativas macroeconómicas que diversas fuentes de información especializadas manifiestan.

El gasto total propuesto como aportación del Gobierno del Estado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente está limitado a la capacidad financiera real del Gobierno del Estado, sin perjuicio de la obligación que tiene de garantizar, en todo momento en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación.

La política de gasto que se propone, bajo las directrices de la racionalidad, eficiencia y eficiencia, representa un esfuerzo para continuar con un manejo disciplinado y responsable de las finanzas públicas, impactando directamente en la disminución del gasto operativo, para hacer frente a los retos que existen desde la perspectiva del gasto.

Se continuarán realizando acciones con la finalidad de fortalecer los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción por parte de la Administración Pública Estatal, de igual manera se continuará realizando un ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos, con el fin de que el gasto público favorezca el desarrollo de Michoacán.

Es importante destacar que en materia de gasto no programable las Aportaciones y Participaciones a Municipios, así como el costo financiero de la deuda pública bancarizada, representa un 20.40% del presupuesto total del Gobierno del Estado; como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | APROBADO 2020 | ESTIMADO 2021 |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Participaciones a Municipios | 13,219,339,335.00 | 12,752,720,138.00 |
| Deuda Pública | 3,006,855,732.00 | 2,676,243,638.00 |
| TOTAL | 16,226,195,067.00 | 15,428,963,776.00 |

A pesar de las complicaciones financieras estructurales, sanitarias y su repercusión en la economía del Estado, se da cumplimiento a lo mandado en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, al reservar recursos por 868 millones 585 mil 555 pesos para el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, puntualizado que dicho importe atiende a una proyección de las metas recaudatorias que se alcancen.

Asimismo en la Unidad Programática Presupuestaria “Erogaciones Adicionales y Provisiones” se reservan recursos para hacer frente al pago de: **a)** 7 millones 500 mil pesos, refieren al pago de los gastos que se originen en la transición de la presente administración; **b)** 6 millones 551 mil 749 pesos para dar cumplimiento al artículo 9° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. y **c)** 208 millones 934 mil 923 pesos, para hacer frente al pago de ADEFAS en sustento en lo previsto en el artículo 12 y Séptimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En materia del sector educativo de nivel básico, medio y superior, en la presente *Iniciativa* se asigna un importe de 31 mil 529 millones 252 mil 103 pesos, lo que representa el 41.70% del monto total del proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo que se plantea para el ejercicio 2021.

En materia de Organismos Autónomos se destinará el importe de 5 mil 426 millones 404 mil 811 pesos, desglosado de la siguiente manera:

| U.P.P. | ORGANISMOS AUTÓNOMOS | 5,426,404,811.00 |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 038 | Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo | 2,946,518,070.00 |
| 041 | Instituto Electoral de Michoacán | 620,269,661.00 |
| 042 | Tribunal Electoral del Estado de Michoacán | 99,702,040.00 |
| 044 | Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo | 118,349,442.00 |
| 075 | Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán | 89,095,000.00 |
| 079 | Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | 33,220,600.00 |
| A13 | Fiscalía General del Estado de Michoacán | 1,519,249,998.00 |

Los problemas de Michoacán requieren estrategias que atiendan a múltiples sectores, tal y como se reconoció en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, el cual está dirigido especialmente a la atención de los grupos vulnerables de la población. En este sentido se propone la generación de crecimiento y desarrollo integral e incluyente, que permita contribuir a cerrar la brecha de la desigualdad e inequidad y aprovechar el ingenio y riqueza cultural de la población michoacana.

Para dar continuidad a los programas prioritarios orientados a disminuir las carencias de los michoacanos, se destinarán recursos a la población más necesitada con el propósito de construir un entorno de igualdad, garantizando el acceso efectivo al derecho al trabajo, la alimentación, salud, educación, seguridad y a la no discriminación.

Los índices de educación y salud son indispensables para un desarrollo integral, por lo que uno de los objetivos básicos de la Administración Pública Estatal es cuidar la calidad de la educación y enfatizar la eficiencia en el acceso a los servicios de salud.

La educación es un tema prioritario para el Gobierno del Estado, se ha dado un paso importante para la solución de fondo del problema estructural en el sector educativo, mediante los avances obtenidos para la federalización de la nómina educativa en el Estado en conjunto con el Gobierno Federal, lo que repercutirá a favor de los estudiantes michoacanos.

Con el objeto de garantizar la seguridad a las y los michoacanos, se continúa con estrategias, acciones, programas y mecanismos para la tranquilidad de la población, el cuerpo de seguridad de Michoacán se fortalece con personal mejor capacitado e infraestructura moderna, entre la que destaca los espacios de alta tecnología enfocados en la prevención y contención de las actividades ilícitas.

*Continuando las acciones emprendidas por el Gobierno de Michoacán, el Programa **Palabra de Mujer** apoya a mujeres emprendedoras, a través de microcréditos, permitiéndoles recuperar la autonomía económica y cultural de las mujeres, y procurando la equidad de género.*

Al respecto, se propone un presupuesto en términos reales de 55 millones de pesos.

*Considerando que Michoacán es el Estado que recibe la mayor cantidad de remesas, 9.9% respecto del total, se continuarán destinando recursos al Programa de **Palomas Mensajeras** que a la fecha ha logrado acompañar, ayudar*

y gestionar trámites a más de 10,500 adultos mayores, mujeres y hombres que han podido reunirse con sus familiares migrantes en Estados Unidos.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de seguir acercando a los familiares de los migrantes michoacanos se destinará la cantidad de 6 millones de pesos.

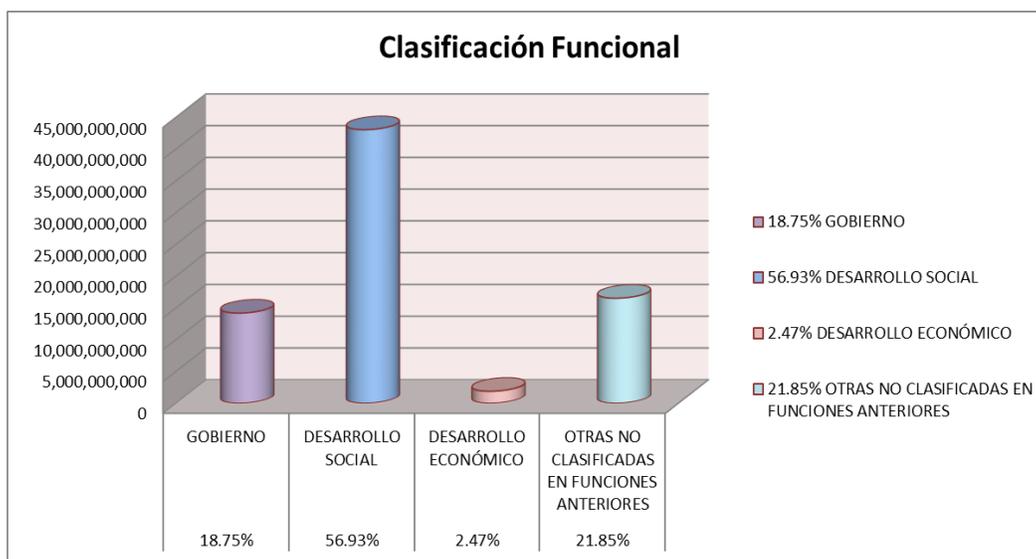
Por lo que corresponde al sector agropecuario, uno de los principales propósitos de este Gobierno es seguir impulsando, ya que nuestro Estado es uno de los principales productores del país, gracias a las actividades realizadas por los trabajadores del campo, por lo que se propone destinar recursos para el otorgamiento de créditos, previendo una inversión de 147 millones de pesos.

Por lo que corresponde a la propuesta del Instituto Electoral de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2021, se contempla el importe de 332 millones 432 mil 435 pesos, como prerrogativas a los diferentes partidos políticos de la entidad y 287 millones 836 mil 696 pesos para la realización de los comicios electorales que se llevarán a cabo el 6 de junio del año 2021, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, alcaldías y legisladores locales, importante señalar que el presupuesto que se destina es 15.69% mayor en comparación al destinado a los cambios celebrados en julio del año 2015, los cuales tuvieron un costo 536 millones 132 mil 730 pesos.

Por lo anterior, tomando en consideración lo anteriormente expuesto y en estricto apego a lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en la elaboración de la presente Iniciativa se desarrollaron indicadores de gestión con su debida matriz de marco lógico, cada uno de ellos con objetivos, componentes y acciones a seguir con sistemas de medición.

Con un amplio compromiso institucional al ser el último año de mi gobierno, la presente iniciativa no contempla inversiones productivas multianuales, ello con la finalidad de no comprometer a las siguientes administraciones.

Por lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, que se presenta a esa Soberanía, está integrado por los recursos catalogados de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en recursos de gasto no etiquetado o de libre disposición y recursos etiquetados, en tal sentido, la información se presenta de conformidad con su integración a nivel administrativa y fuente de financiamiento lo que permite realizar un análisis exhaustivo por origen de los recursos como se muestra en los cuadros siguientes:



| Descripción de Unidad Programática Presupuestaria | Proyecto de Presupuesto Libre Programación | | | |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------|-------------------|---------|
| | Aprobado 2020 Estatal | Proyectado 2021 Estatal | Variación | % |
| Poder Legislativo | 951,528,732.00 | 1,062,578,389.00 | 111,049,657.00 | 11.67 |
| Poder Judicial | 1,438,592,600.00 | 1,481,750,378.00 | 43,157,778.00 | 3.00 |
| Ejecutivo del Estado | 97,083,116.00 | 87,476,814.00 | -9,606,302.00 | -9.89 |
| Jefatura de la Oficina del Gobernador | 73,053,953.00 | 109,353,738.00 | 36,299,785.00 | 49.69 |
| Coordinación General de Comunicación Social | 65,041,693.00 | 69,232,280.00 | 4,190,587.00 | 6.44 |
| Secretaría de Gobierno | 827,297,105.00 | 843,274,492.00 | 15,977,387.00 | 1.93 |
| Secretaría de Finanzas y Administración | 1,318,875,354.00 | 1,458,132,586.00 | 139,257,232.00 | 10.56 |
| Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas | 547,274,639.00 | 463,216,073.00 | -84,058,566.00 | -15.36 |
| Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario | 835,851,189.00 | 818,708,836.00 | -17,142,353.00 | -2.05 |
| Secretaría de Desarrollo Económico | 210,095,742.00 | 184,870,745.00 | -25,224,997.00 | -12.01 |
| Secretaría de Turismo | 213,091,424.00 | 210,517,923.00 | -2,573,501.00 | -1.21 |
| Secretaría de Educación | 3,885,790,677.00 | 6,444,386,613.00 | 2,558,595,936.00 | 65.84 |
| Secretaría del Migrante | 40,156,718.00 | 34,676,702.00 | -5,480,016.00 | -13.65 |
| Secretaría de Seguridad Pública | 3,475,157,681.00 | 4,076,246,260.00 | 601,088,579.00 | 17.30 |
| Secretaría de Salud | 358,245,526.00 | 1,344,028,319.00 | 985,782,793.00 | 275.17 |
| Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial | 113,046,125.00 | 120,736,170.00 | 7,690,045.00 | 6.80 |
| Secretaría de Contraloría | 107,494,076.00 | 117,597,536.00 | 10,103,460.00 | 9.40 |
| Secretaría de Desarrollo Social y Humano | 172,299,929.00 | 160,127,170.00 | -12,172,759.00 | -7.06 |
| Secretaría de Cultura | 205,141,955.00 | 210,587,069.00 | 5,445,114.00 | 2.65 |
| Inversión Municipal | 860,235,220.00 | 1,072,723,521.00 | 212,488,301.00 | 24.70 |
| Participaciones y Aportaciones a Municipios | 6,924,843,457.00 | 6,819,210,437.00 | -105,633,020.00 | -1.53 |
| Erogaciones Adicionales y Provisiones | 84,891,270.00 | 222,986,672.00 | 138,095,402.00 | 162.67 |
| Deuda Pública y Obligaciones Financieras | 1,070,042,667.00 | 734,096,141.00 | -335,946,526.00 | -31.40 |
| Programa de Inversiones Concurrentes | 4,156,730,044.00 | 0.00 | -4,156,730,044.00 | -100.00 |
| Instituto del Artesano Michoacano | 44,063,969.00 | 44,360,053.00 | 296,084.00 | 0.67 |
| Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública | 74,234,308.00 | 79,635,499.00 | 5,401,191.00 | 7.28 |
| Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte | 81,250,197.00 | 71,496,597.00 | -9,753,600.00 | -12.00 |
| Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo | 31,591,758.00 | 34,731,796.00 | 3,140,038.00 | 9.94 |
| Sistema Michoacano de Radio y Televisión | 66,370,037.00 | 69,420,890.00 | 3,050,853.00 | 4.60 |
| Centro de Convenciones de Morelia | 21,948,090.00 | 24,007,596.00 | 2,059,506.00 | 9.38 |
| Parque Zoológico Benito Juárez | 39,660,849.00 | 47,969,790.00 | 8,308,941.00 | 20.95 |
| Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo | 873,994,274.00 | 900,214,102.00 | 26,219,828.00 | 3.00 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán | 380,743,348.00 | 371,624,262.00 | -9,119,086.00 | -2.40 |
| Instituto Electoral de Michoacán | 362,894,579.00 | 620,269,661.00 | 257,375,082.00 | 70.92 |
| Tribunal Electoral del Estado de Michoacán | 72,247,852.00 | 99,702,040.00 | 27,454,188.00 | 38.00 |
| Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo | 114,902,371.00 | 118,349,442.00 | 3,447,071.00 | 3.00 |
| Universidad Virtual del Estado de Michoacán | 22,615,121.00 | 23,293,575.00 | 678,454.00 | 3.00 |
| Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo | 15,532,479.00 | 16,165,828.00 | 633,349.00 | 4.08 |
| Telebachillerato Michoacán | 155,018,606.00 | 159,669,164.00 | 4,650,558.00 | 3.00 |
| Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo | 52,299,113.00 | 38,290,916.00 | -14,008,197.00 | -26.78 |

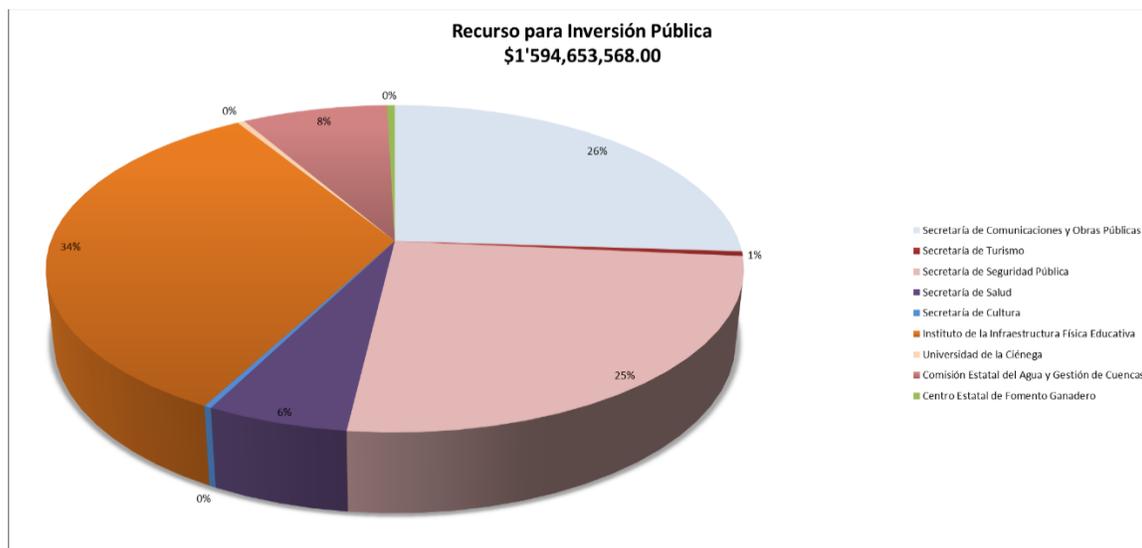
| Descripción de Unidad Programática Presupuestaria | Proyecto de Presupuesto Libre Programación | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------|
| | Aprobado 2020 Estatal | Proyectado 2021 Estatal | Variación | % |
| Comisión Forestal del Estado | 107,951,592.00 | 108,004,443.00 | 52,851.00 | 0.05 |
| Comisión de Pesca del Estado de Michoacán | 55,207,689.00 | 57,811,355.00 | 2,603,666.00 | 4.72 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán | 630,478,054.00 | 656,479,407.00 | 26,001,353.00 | 4.12 |
| Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán | 70,903,893.00 | 73,031,010.00 | 2,127,117.00 | 3.00 |
| Universidad Tecnológica de Morelia | 29,579,104.00 | 30,212,684.00 | 633,580.00 | 2.14 |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán | 461,967,876.00 | 482,252,863.00 | 20,284,987.00 | 4.39 |
| Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán | 80,687,509.00 | 85,057,477.00 | 4,369,968.00 | 5.42 |
| Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán | 38,815,174.00 | 37,857,828.00 | -957,346.00 | -2.47 |
| Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo | 38,606,045.00 | 39,878,968.00 | 1,272,923.00 | 3.30 |
| Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza | 38,225,067.00 | 25,236,503.00 | -12,988,564.00 | -33.98 |
| Universidad Intercultural Indígena de Michoacán | 17,810,342.00 | 18,397,586.00 | 587,244.00 | 3.30 |
| Tribunal de Conciliación y Arbitraje | 20,889,072.00 | 22,965,214.00 | 2,076,142.00 | 9.94 |
| Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Michoacán | 4,788,272.00 | 4,931,920.00 | 143,648.00 | 3.00 |
| Junta Local de Conciliación y Arbitraje | 68,147,318.00 | 69,587,273.00 | 1,439,955.00 | 2.11 |
| Comisión Coordinadora del Transporte Público | 51,812,003.00 | 57,660,508.00 | 5,848,505.00 | 11.29 |
| Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo | 10,031,537.00 | 10,607,837.00 | 576,300.00 | 5.74 |
| Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán | 86,500,000.00 | 89,095,000.00 | 2,595,000.00 | 3.00 |
| Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas | 25,470,102.00 | 24,110,433.00 | -1,359,669.00 | -5.34 |
| Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | 40,020,000.00 | 33,220,600.00 | -6,799,400.00 | -16.99 |
| Instituto de Planeación del Estado de Michoacán | 48,647,772.00 | 51,025,117.00 | 2,377,345.00 | 4.89 |
| Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas | 176,630,565.00 | 130,455,321.00 | -46,175,244.00 | -26.14 |
| Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo | 23,243,359.00 | 23,418,414.00 | 175,055.00 | 0.75 |
| Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán | 3,919,464.00 | 4,301,807.00 | 382,343.00 | 9.75 |
| Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán | 3,711,841.00 | 4,037,807.00 | 325,966.00 | 8.78 |
| Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán | 96,936,420.00 | 101,537,142.00 | 4,600,722.00 | 4.75 |
| Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán | 33,682,238.00 | 35,320,352.00 | 1,638,114.00 | 4.86 |
| Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas | 43,908,573.00 | 49,957,432.00 | 6,048,859.00 | 13.78 |
| Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo | 51,719,826.00 | 43,732,487.00 | -7,987,339.00 | -15.44 |
| Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo | 450,000,000.00 | 0.00 | -450,000,000.00 | -100.00 |
| Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán | 32,616,020.00 | 92,282,963.00 | 59,666,943.00 | 182.94 |
| Instituto de la Juventud Michoacana | 31,017,458.00 | 32,336,831.00 | 1,319,373.00 | 4.25 |
| Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas | 112,053,443.00 | 64,586,826.00 | -47,466,617.00 | -42.36 |
| Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán | 12,344,353.00 | 9,091,760.00 | -3,252,593.00 | -26.35 |
| Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán | 7,268,116.00 | 7,654,514.00 | 386,398.00 | 5.32 |
| Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia | 8,629,710.00 | 9,711,059.00 | 1,081,349.00 | 12.53 |
| Coordinación del Sistema Penitenciarios del Estado de Michoacán de Ocampo | 1,221,202,894.00 | 1,374,886,394.00 | 153,683,500.00 | 12.58 |
| Universidad Tecnológica del Oriente | 3,785,947.00 | 4,015,888.00 | 229,941.00 | 6.07 |
| Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción | 20,224,565.00 | 20,828,103.00 | 603,538.00 | 2.98 |
| Casa de Adulto Mayor | 3,079,194.00 | 3,844,077.00 | 764,883.00 | 24.84 |
| Fiscalía General del Estado de Michoacán | 1,475,000,000.00 | 1,519,249,998.00 | 44,249,998.00 | 100.00 |
| Total | 36,178,740,250.00 | 36,374,389,276.00 | 195,649,026.00 | 0.54 |

| Descripción de Unidad Programática Presupuestaria | Proyecto de Presupuesto Federal | | | |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|------------------------|--------------|
| | Aprobado 2020 Federal | Proyectado 2021 Federal | Variación | % |
| Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas | 276,874,295.00 | 187,888,006.00 | -88,986,289.00 | -32.14 |
| Secretaría de Educación | 19,451,960,388.00 | 19,198,055,175.00 | -253,905,213.00 | -1.31 |
| Secretaría de Salud | 3,855,073,516.00 | 6,905,496,729.00 | 3,050,423,213.00 | 79.13 |
| Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial | 15,500,000.00 | 0.00 | -15,500,000.00 | 100.00 |
| Participaciones y Aportaciones a Municipios | 6,294,495,878.00 | 5,933,509,701.00 | -360,986,177.00 | -5.73 |
| Deuda Pública y Obligaciones Financieras | 1,936,813,065.00 | 1,942,147,497.00 | 5,334,432.00 | 0.28 |
| Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública | 356,508,885.00 | 209,871,974.00 | -146,636,911.00 | -41.13 |
| Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo | 1,980,986,639.00 | 2,046,303,968.00 | 65,317,329.00 | 3.30 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán | 612,043,288.00 | 607,747,413.00 | -4,295,875.00 | -0.70 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán | 630,478,054.00 | 656,479,407.00 | 26,001,353.00 | 4.12 |
| Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán | 217,773,935.00 | 205,144,476.00 | -12,629,459.00 | -5.80 |
| Universidad Tecnológica de Morelia | 29,579,104.00 | 30,212,684.00 | 633,580.00 | 100.00 |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán | 461,967,876.00 | 482,252,863.00 | 20,284,987.00 | 4.39 |
| Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán | 121,031,264.00 | 127,586,218.00 | 6,554,954.00 | 5.42 |
| Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán | 533,209,801.00 | 533,209,801.00 | 0.00 | 0.00 |
| Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo | 38,606,045.00 | 39,878,968.00 | 1,272,923.00 | 3.30 |
| Universidad Intercultural Indígena de Michoacán | 17,810,342.00 | 18,397,586.00 | 587,244.00 | 3.30 |
| Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas | 105,067,538.00 | 105,618,000.00 | 550,462.00 | 0.52 |
| Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán | 3,919,464.00 | 4,301,807.00 | 382,343.00 | 100.00 |
| Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán | 3,711,841.00 | 4,037,807.00 | 325,966.00 | 100.00 |
| Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo | 2,788,966,533.00 | 0.00 | -2,788,966,533.00 | -100.00 |
| Universidad Tecnológica del Oriente | 3,785,947.00 | 4,015,888.00 | 229,941.00 | 100.00 |
| Total | 39,736,163,698.00 | 39,242,155,968.00 | -494,007,730.00 | -1.24 |

Comparativo a Nivel Capítulo de Gasto

| Capítulo | Descripción de Capítulo | Aprobado 2020 Federal | Proyectado 2021 Federal | Variación | % |
|--------------|--------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------|------------------------|--------------|
| | Gasto No Etiquetado | 36,178,740,250.00 | 36,374,389,276.00 | 195,649,026.00 | 0.54 |
| 1000 | Servicios Personales | 8,883,936,819.00 | 12,327,884,365.00 | 3,443,947,546.00 | 38.77 |
| 2000 | Materiales y Suministros | 546,926,114.00 | 579,934,119.00 | 33,008,005.00 | 6.04 |
| 3000 | Servicios Generales | 1,690,198,536.00 | 1,531,524,524.00 | -158,674,012.00 | -9.39 |
| 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 11,205,224,354.00 | 12,443,862,722.00 | 1,238,638,368.00 | 11.05 |
| 5000 | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 11,469,303.00 | 4,898,937.00 | -6,570,366.00 | -57.29 |
| 6000 | Inversión Pública | 4,747,232,259.00 | 643,819,587.00 | -4,103,412,672.00 | -86.44 |
| 7000 | Inversiones Financieras y Otras Provisiones | 223,631,521.00 | 216,434,923.00 | -7,196,598.00 | -3.22 |
| 8000 | Participaciones y Aportaciones | 7,800,078,677.00 | 7,891,933,958.00 | 91,855,281.00 | 1.18 |
| 9000 | Deuda Pública | 1,070,042,667.00 | 734,096,141.00 | -335,946,526.00 | -31.40 |
| | Gasto Etiquetado | 39,736,163,698.00 | 39,242,155,968.00 | -494,007,730.00 | -1.24 |
| 1000 | Servicios Personales | 17,034,762,134.00 | 17,306,970,119.00 | 272,207,985.00 | 1.60 |
| 2000 | Materiales y Suministros | 153,946,333.00 | 172,896,550.00 | 18,950,217.00 | 12.31 |
| 3000 | Servicios Generales | 1,750,794,745.00 | 1,718,188,506.00 | -32,606,239.00 | -1.86 |
| 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 12,126,340,337.00 | 11,980,555,589.00 | -145,784,748.00 | -1.20 |
| 5000 | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 15,500,000.00 | 0.00 | -15,500,000.00 | -100.00 |
| 6000 | Inversión Pública | 276,874,295.00 | 187,888,006.00 | -88,986,289.00 | -32.14 |
| 8000 | Participaciones y Aportaciones | 6,441,132,789.00 | 5,933,509,701.00 | -507,623,088.00 | -7.88 |
| 9000 | Deuda Pública | 1,936,813,065.00 | 1,942,147,497.00 | 5,334,432.00 | 0.28 |
| Total | | 75,914,903,948.00 | 75,616,545,244.00 | -298,358,704.00 | -0.70 |

En materia de inversión pública se destinarán por las diferentes Dependencias de la Administración Pública 831 millones 707 mil 593 pesos, como se puede apreciar a continuación.



Hasta aquí hemos expuesto en lo fundamental el contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 que se presenta ante ese Honorable Congreso, el cual da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que es congruente con los Criterios Generales de Política Económica.

Con lo anteriormente señalado y anexos que se acompañan al presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, se da pleno cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior, se detalla la descripción de los programas y subprogramas que se aplicarán en el ejercicio, señalando los objetivos y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las Unidades Programáticas Presupuestarias responsables de su ejecución.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y la situación por la que atraviesa el Estado de Michoacán de Ocampo, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 se constriñe a lo previsto tanto en el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como el artículo 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán que estipulan que "Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo."

Al respecto, el artículo 7, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios establece que se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando, se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, se actualizan los supuestos previstos en el artículo 7, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas ya que se presenta:

(i) Caída del Producto Interno Bruto nacional en términos reales

Derivado de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 se generó una afectación económica mundial que también influyó negativamente a nuestro país lo que se tradujo en una drástica caída de la actividad económica en todo México. De acuerdo con las últimas cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática dadas a conocer el 30 de octubre del presente año, el Producto Interno Bruto, al tercer trimestre de 2020, disminuyó, en términos reales, en un 8.6% en comparación con el mismo trimestre del año anterior. Asimismo, se dio a conocer que durante los primeros nueve meses de 2020, el Producto Interno Bruto se redujo en un 9.8% en términos reales.

Por otro lado, el Banco de México ha estimado que en el PIB en el 2020 caerá entre un 4.6% y un 12.8% en términos por lo que no solo la caída del PIB será durante los primeros nueve meses del año, sino que se estima que al cierre de este año se habrá registrado una drástica caída del Producto Interno Bruto en términos reales.

(ii) Caída en las Participaciones Federales que no fueron compensadas con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)

La aplicación del FEIEF no compensa la caída de todos los fondos del Ramo General 28, y los que compensa lo hace en forma parcial. Precizando esto, los fondos que no están ligados a la Recaudación Federal Participable no son compensados por el FEIEF por lo que la caída en los fondos de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Venta Final de Gasolina y Diésel; Participación para la Recaudación del 100% del ISR que se entera a la Federación; Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Fondos de Compensación de REPECOS e Intermedios; y Otros Incentivos Fiscales no fue resarcida.

Adicionalmente, de acuerdo con las reglas de operación del FEIEF, la caída en las Participaciones Federales que si son consideradas por este fondo solo fueron compensadas en un 75% en el segundo y tercer trimestre de este año. En concreto, en los primeros 10 meses del año, se recibieron \$1,821'582,685.00 pesos provenientes del FEIEF, pero estos recursos fueron insuficientes para compensar la caída de las Participaciones Federales, por lo que aún después de la compensación mencionada, el Estado de Michoacán ha recibido un total de \$422'436,624.95 pesos menos en el Ramo General 28 de lo que se tenía previsto a principios de año. Derivado de la caída del Producto Interno Bruto en términos reales y de la disminución en las Participaciones Federales, aun después de la compensación del FEIEF.

Atendiendo a lo antes señalado, en el Presupuesto de Egresos que se pone a su consideración se presenta un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, al materializarse la caída de los ingresos del Estado, derivada de las crisis generada por la pandemia (COVID 19), particularmente los de libre disposición, lo que ocasiona que el Estado no cuente con fuente de financiamiento para cubrir el déficit estructural histórico correspondiente a la falta de recursos para el pago de la nómina de los trabajadores de educación básica, déficit que se analiza y se puede observar en los dictámenes emitido por el Dr. Aslán Cohen Cohen y el C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez, mismos que forman parte de los anexos del presente Presupuesto de Egresos, y que se resume en los siguientes cuadros

**INTEGRACIÓN DEL DÉFICIT PRESUPUESTAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2021**

| CONCEPTO | MONTO (PESOS) |
|-------------------------------------------|-------------------------|
| Nómina magisterial básica estatal | 5,781,405,434.00 |
| Otros gastos sin fuente de financiamiento | 1,173,592,109.00 |
| TOTAL | 6,954,997,543.00 |

DETALLE DÉFICIT NÓMINA MAGISTERIAL BÁSICA ESTATAL

| INGRESOS | CONCEPTO | IMPORTE (PESOS) |
|-----------------|----------------------------------------------|----------------------------|
| | FONE SERVICIOS PERSONALES | 17,993,414,648.00 |
| | FONE SUBSIDIO AL ESTADO | 795,784,443.00 |
| | FONE GASTOS DE OPERACIÓN | 408,856,084.00 |
| | INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN | 4,002,364,402.00 |
| | TOTAL INGRESO | 23,200,419,577.00 |
| GASTOS | | |
| | FONE SERVICIOS PERSONALES | 17,993,414,648.00 |
| | FONE SUBSIDIO AL ESTADO | 795,784,443.00 |
| | FONE GASTOS DE OPERACIÓN | 408,856,084.00 |
| | 3% NOMINA UPP 12 | 242,903,644.00 |
| | GASTO OPERATIVO | 325,426,583.00 |
| | SERVICIOS PERSONALES BASICA | 5,781,405,434.00 |
| | SERVICIOS PERSONALES BASICA 12 % COSTO TOTAL | 3,103,610,915.00 |
| | APORTACION ESTATAL A TECNOLOGICOS | 330,423,260.00 |
| | TOTAL GASTO | 28,981,825,011.00 |
| | DEFICIT | (5,781,405,434.00) |

Ahora bien, tomando en consideración lo anterior el Gobierno del Estado llevará a cabo, de manera concurrente y progresiva, medidas y/o acciones para revertir el balance presupuestario negativo, lo cual se estima suceda en el ejercicio 2024, siendo estas:

(i) Implementar en coordinación con la Federación las acciones que se requieran para efecto de realizar un nuevo proceso de conciliación e incorporación de plazas del Magisterio estatal para ser financiadas con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), como se realizó en el año 2014.

(ii) Modificar el Convenio actual o, en su caso, suscribir un nuevo Convenio en el cual se establezca que el financiamiento de las plazas estatales (no financiadas con FONE) sea con aportaciones del 12% Estatal y 88% Federal.

(iii) Incluir al Estado de Michoacán en el Fondo de Compensación FONE, que se considera cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para ciertas Entidades Federativas.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Estatal llevará a cabo las acciones que correspondan para poder incrementar sus recursos propios y eficientizar la aplicación de los mismos en beneficio de las y los michoacanos.

La iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2021 que se somete a la consideración del H. Congreso Local, contempla la conveniencia de aprovechar las ventajas que ofrece la contratación consolidada de las siguientes dos modalidades: a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos, para las Unidades Programáticas Presupuestarias pertenecientes a la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado.

Para ello, se propone incluir ese concepto en el Capítulo III, denominado "Adquisiciones, Bienes y Servicios", siendo la Oficialía Mayor de la Secretaría de Finanzas la Unidad Ejecutora del Gasto, con el propósito de:

i) Obtener ahorros y mejores condiciones de calidad y servicio para el Gobierno Estatal como usuario intensivo de energía, en la contratación del servicio eléctrico en las dos modalidades propuestas, a través del modelo de compra consolidada que ya se utiliza para otros bienes y servicios; y,

ii) Preparar la transición hacia un modelo energético sustentable que, además, busque conseguir mejores condiciones de precio en el Mercado Eléctrico, a través de un vehículo financiero y de administración que cuente con un patrimonio autónomo.

Específicamente, se propone a esta H. Soberanía adicionar al artículo 43 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021 para que incluya en la contratación consolidada el pago de la electricidad, así como los artículos Transitorios que concedan la autorización de licitar las dos modalidades propuestas: a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos, mediante contratos plurianuales que no excederán los 15 años de vigencia, así como licitar para las dependencias gubernamentales en función de la cantidad y regularidad de sus patrones de consumo eléctrico.

Ello, en atención a las siguientes consideraciones legales, de carácter programático-presupuestal y ambiental:

i) La contratación de adquisiciones o compras consolidadas del sector público es ya una práctica presupuestal y administrativamente explorada en el ejercicio del gasto corriente gubernamental en Michoacán en cuanto a que le permite a la hacienda estatal conseguir ahorros y mejores condiciones de calidad y servicio y, en su caso, precio.

Por tanto, hacerla extensiva al gasto en materia de Suministro de Electricidad es una medida de racionalidad administrativa pertinente a la experiencia y prácticas presupuestales de la entidad.

ii) En el orden interior, la situación financiera del Estado ha sido uno de los mayores problemas que ha enfrentado la presente administración y, a pesar de los esfuerzos que ésta ha realizado para atender sus condicionantes estructurales, se deberá continuar con éstos para lograr finanzas públicas sanas, para lo cual "(...) se requieren acciones decisivas para poner orden y disciplina presupuestarias, mediante medidas de austeridad, transparencia y eficiencia del gasto público" (1), de acuerdo con las cuales la consolidación del gasto en materia de pago de a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos, en una cuenta concentradora, facilitará la adopción de estrategias y políticas públicas subsecuentes que beneficien a la hacienda estatal.

Por otra parte, en los términos de esta estrategia energética que iniciaría con la consolidación presupuestal, se estaría en la posibilidad de preparar las condiciones jurídicas y presupuestales futuras para que, a partir de la contratación plurianual con un Suministrador Calificado Participante del Mercado y mediante Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos, a corto y mediano plazos puedan adoptarse medidas de eficiencia institucional, presupuestal y operativa que faciliten no sólo la actividad de los agentes públicos cuyo consumo energético es intensivo debido a la naturaleza de sus funciones administrativas (reclusorios, hospitales, escuelas, etc.), sino también extenderse al ámbito de la reducción de la Huella de Carbono del Gobierno Estatal, en atención a la vocación innegable de la entidad, dada su ubicación geográfica y sus recursos naturales, para la generación de energía de fuentes renovables.

La electricidad, en efecto, constituye un insumo insustituible en el quehacer y en la actividad de los entes administrativos ya que no se concibe la prestación de los servicios públicos sin recurrir al consumo energético, especialmente el eléctrico. Su precio, sin embargo, representa un factor muy relevante de presión sobre la hacienda estatal, por lo que observar con interés las distintas alternativas que ofrece actualmente la regulación energética para atender la demanda agregada de aquélla es una medida de racionalidad presupuestal que merecen ser examinadas.

Las medidas que eventualmente se vayan adoptando para incorporar el desarrollo tecnológico, el apalancamiento financiero y las mejores prácticas disponibles para atender el Suministro Eléctrico de la Administración estatal, son admisibles y están contempladas en la Ley de Planeación y en la propia Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

iii) La entidad dispone de un importante patrimonio natural que puede ser aprovechado para contribuir a mitigar las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera sin afectar el desempeño efectivo de la actividad del gobierno. Si bien hasta ahora no se ha adoptado consistentemente una estrategia al respecto, ya es evidente que la eficacia financiera gubernamental coincide con la necesidad de reducir los costos de operación sin afectar el desempeño y calidad de la gobernanza.

En esa tesitura, el propio “Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021”, advirtió que el Estado dispone de la capacidad de impulsar la innovación y la creación de sinergias para la generación de energías renovables.

“Diversos estudios indican que tiene un vasto potencial para desarrollar la energía geotérmica, así como también la solar e hidráulica”.

Dicho Plan señala de igual forma la conveniencia para el Estado en procurar el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, así como el dar mayor preeminencia a la energía eléctrica que se genere de fuentes renovables.

Si bien la legislación aplicable en materia energética es de carácter federal, ello de ninguna manera impide al Estado de Michoacán el establecer el marco legal necesario para incorporarse al Mercado Eléctrico al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, y de esta forma mejorar las condiciones en que recibe el Suministro de Energía Eléctrica, e incluso participando en proyectos de generación, bajo los esquemas que permita la normatividad vigente y aplicable, tales como Abasto Aislado y Generación Distribuida.

Una vez manifestado lo anterior, se hace del conocimiento de ese H. Congreso que las asignaciones presupuestales a nivel unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, por programa, subprograma y partida presupuestal y las previsiones del gasto se acompañan como anexo al presente, al igual que la desegregación del total del presupuesto de egresos que corresponda a la inversión de obra pública.

Asimismo se acompaña como anexo, la situación de la deuda pública estimada al cierre del ejercicio presupuestal en curso, así como la proyección de recursos para cubrir la deuda hasta por los cinco años posteriores.

Se acompaña, en anexo, las plantillas del personal por jornada y nivel, incluyendo de aquellas que ocupan los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y los gastos en servicios personales.

Se presenta, en anexo, del calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento como lo establece el acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para tal efecto, señalándose las previsiones de gasto y los programas vinculados con políticas de procuración de equidad de género, grupos vulnerables, entre otros.

Aunado a lo anterior se presenta, en anexo, la metodología empleada para determinar la estacionalidad y el monto recaudado por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica.

De igual manera se incluyen las Iniciativas de Presupuesto presentadas por los Poderes y Organismos Autónomos.”

Que la iniciativa de Decreto que se analiza, se encuentra estructurada por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable, que contienen los programas y subprogramas, en los que se establecen los objetivos, metas, techos financieros y los servicios personales, conforme a los tabuladores de sueldo aprobados por el Ejecutivo del Estado, para el propio Poder Ejecutivo, Dependencias, Coordinaciones y Entidades, de acuerdo a las atribuciones que se derivan de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las asignaciones presupuestales en materia de gasto corriente y de inversión pública, deberán realizarse a nivel de unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas y partida presupuestal.

Que la Iniciativa de Decreto que se estudia, establece asignación de recursos de conformidad con los criterios de la política del gasto público, que, entre otros, tienen efecto en el bienestar de la sociedad, permitiendo mejorar las condiciones de vida de la población, promover el desarrollo económico y social del Estado, a la seguridad pública en el Estado, garantizar los servicios sociales básicos de salud, educación, programas productivos, confiriendo prioridad a los proyectos que de infraestructura para la prestación de los servicios públicos del Estado.

Que la Iniciativa de Decreto contiene los requisitos legislativos necesarios, en los que se señalan los efectos políticos, económicos y sociales que se pretenden lograr; descripción de los programas y subprogramas que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando objetivos y prioridades globales, y las unidades programáticas

presupuestarias responsables de su ejecución; estimación de egresos del ejercicio presupuestal para el que se proponen; las asignaciones presupuestales del gasto corriente que deben realizarse a nivel de unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas y partida presupuestal; situación de la deuda pública del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se presenta al cierre del ejercicio fiscal 2021; las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada, con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y de los Organismos Autónomos de que se trate, y los tabuladores de sueldos; las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aplicables durante el ejercicio; los proyectos de presupuesto elaborados por los Poderes Legislativo y Judicial; y las previsiones de egresos clasificadas por separado, acorde a cada una de las unidades programáticas presupuestarias.

Que en el estudio y análisis de estas comisiones revisamos que la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo se apega a los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cuanta de los siguientes aspectos I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo; II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, al efecto, en el proyecto presentado, se manifestó situarse en la fracción I, del artículo 7 del ordenamiento jurídico invocado, argumentando que existe una caída del producto interno bruto nacional en términos reales ya que derivado de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 se generó una afectación económica mundial que también influyó negativamente a nuestro país, lo que provocó una drástica caída de la actividad económica en todo México. Que por otro lado, el Banco de México ha estimado que en el PIB del 2020 caerá entre un 4.6% y un 12.8% en términos por lo que no solo la caída del PIB será durante los primeros nueve meses del año, sino que se estima que al cierre de este año se habrá registrado una drástica caída del Producto Interno Bruto en términos reales. Por lo que hace a la caída en las Participaciones Federales que no fueron compensadas con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) se menciona por el Ejecutivo que la aplicación del FEIEF no compensa la caída de todos los fondos del Ramo General 28, y los que compensa lo hace en forma parcial. Adicionalmente se analizó, que derivado de lo anterior, el Estado no cuenta con fuente de financiamiento para cubrir el déficit estructural histórico correspondiente a la falta de recursos para el pago de la nómina de los trabajadores de educación básica.

Asimismo se señala Implementar en coordinación con la Federación las acciones que se requieran para efecto de realizar un nuevo proceso de conciliación e incorporación de plazas del Magisterio estatal para ser financiadas con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), como se realizó en el año 2014; Modificar el Convenio actual o, en su caso, suscribir un nuevo Convenio en el cual se establezca que el financiamiento de las plazas estatales (no financiadas con FONE) sea con aportaciones del 12% Estatal y 88% Federal, además de incluir al Estado de Michoacán en el Fondo de Compensación FONE, que se considera cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para ciertas Entidades Federativas

Que el monto total del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2021 propuesto, que asciende a la cantidad de 75 mil 616 millones 545 mil 244 pesos; monto que con respecto a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020, representa un decremento de 298 millones, 358 mil 704 pesos, en términos nominales representan el -0.39 por ciento.

Se realizaron los ajustes que consideramos pertinente, en términos de lo previsto en el artículo 14 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios destinar a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, así como a las Unidades Programáticas Presupuestarias Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Colegio De Educación Profesional Técnica Del Estado De Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, (CONALEP); con el objetivo de fortalecer dichas instituciones.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto, las comisiones dictaminadoras consideramos procedente el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36 fracción I, 37, 38, y 44 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; las y los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno para primera lectura, en su caso, con dispensa del trámite de su segunda lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2021 de conformidad con la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal Estatal, Ley de Deuda Pública del Estado, Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados para el Estado de Michoacán, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias.** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado.
- II. **ADEFAS.** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes.
- III. **Asignaciones Presupuestales.** Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

- IV. **Economías o Ahorros Presupuestarios.** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- V. **Ejecutoras del Gasto.** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.
- VI. **Entes con Autonomía de Gestión.** Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos.
- VII. **Gasto Devengado.** El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- VIII. **Ingresos Excedentes.** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.
- IX. **Recursos Financieros.** Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago.
- X. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- XI. **Unidad Programática Presupuestaria.** Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- XII. **Unidad Responsable.** Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.
- XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

Artículo 3°. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4°. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción VIII, 6° y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021 privilegia la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y en los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de

Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente garantiza un balance presupuestario sostenible, limitado a los recursos financieros reales del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 5°. Las Unidades Responsables subordinadas de las unidades programáticas presupuestarias, que tienen bajo su cargo la encomienda de ejecutar y devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Queda prohibido vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración en los informes sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados a las Unidades responsables

Artículo 6°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7°. Una vez transferidos los recursos a las ejecutoras del gasto, será responsabilidad de los titulares de estas vigilar que los mismos sean aplicados por las unidades responsables adscritas a estas, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad la debida aplicación de los mismos.

Artículo 8°. Formarán parte de este Decreto los recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación o deriven de las variaciones de la Ley de Ingresos aprobada.

Artículo 9°. El Presupuesto etiquetado con recursos de libre disposición que al 31 de diciembre de 2021 no haya sido comprometido y devengado, se considerará economía y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de la ejecutora del gasto.

Artículo 10. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo de nivel medio y superior y gasto operativo aprobado en el presente Decreto, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal 2021. Por lo tanto, cualquier incremento que sea autorizado por el Ejecutivo Federal podrá concurrirse con el Gobierno del Estado siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración determine que existen recursos disponibles de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente Decreto. La disciplina presupuestaria deberá observarse de igual manera para el establecimiento de compromisos que sean únicamente de competencia estatal.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021 asciende a la cantidad de **\$75,616'545,244.00 (Setenta y cinco mil seiscientos dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, monto no similar al estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021.

| Calsificador por Fuente de Financiamiento | | |
|--------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| No. | Rubro de Ingreso | Monto |
| 1 | Recursos fiscales | 3,365,804,971 |
| 2 | Financiamientos internos | 0 |
| 3 | Financiamientos externos | 0 |
| 4 | Ingresos propios | 0 |
| 5 | Recursos federales | 65,295,742,730 |
| 6 | Recursos estatales | 0 |
| 7 | Otros recursos | 0 |
| Total | | 68,661,547,701 |

Artículo 12. El presupuesto asignado en su Clasificación Administrativa asciende a **\$75,616'545,244.00 (Setenta y cinco mil seiscientos dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, Distribuido de la siguiente forma:

| Asignación Poderes | | |
|---------------------------|-------------------------------------------|----------------------|
| UPP | Unidad Programática Presupuestaria | Importe |
| 001 | Congreso del Estado | 899,992,957 |
| 002 | Supremo Tribunal de Justicia | 1,481,750,378 |
| A01 | Auditoría Superior de Michoacán | 162,585,432 |
| Total | | 2,544,328,767 |

| Asignación Dependencias | | |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------|
| UPP | Unidad Programática Presupuestaria | Importe |
| 003 | Ejecutivo del Estado | 87,476,814 |
| 004 | Jefatura de la Oficina del Gobernador | 109,353,738 |
| 005 | Coordinación General de Comunicación Social | 69,232,280 |
| 006 | Secretaría de Gobierno | 843,274,492 |
| 007 | Secretaría de Finanzas y Administración | 1,458,132,586 |
| 008 | Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas | 651,104,079 |
| 009 | Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario | 818,708,836 |
| 010 | Secretaría de Desarrollo Económico | 184,870,745 |
| 011 | Secretaría de Turismo | 210,517,923 |
| 012 | Secretaría de Educación | 25,642,441,788 |
| 014 | Secretaría del Migrante | 34,676,702 |
| 016 | Secretaría de Seguridad Pública | 4,076,246,260 |
| 018 | Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial | 120,736,170 |
| 019 | Secretaría de Contraloría | 117,597,536 |
| 020 | Secretaría de Desarrollo Social y Humano | 160,127,170 |
| 021 | Secretaría de Cultura | 210,587,069 |
| 022 | Inversión Municipal | 1,013,494,433 |
| 023 | Participaciones y Aportaciones a Municipios | 12,752,720,138 |
| 024 | Erogaciones Adicionales y Provisiones | 122,986,672 |
| 025 | Deuda Pública y Obligaciones Financieras | 2,676,243,638 |

| | | |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 032 | Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública | 289,507,473 |
| 034 | Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo | 34,731,796 |
| 046 | Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo | 16,165,828 |
| 069 | Tribunal de Conciliación y Arbitraje | 22,965,214 |
| 071 | Junta Local de Conciliación y Arbitraje | 69,587,273 |
| 095 | Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas | 64,586,826 |
| 098 | Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán | 7,654,514 |
| 100 | Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo | 1,374,886,394 |
| Total | | 53,240,614,387 |

| Asignación Entidades | | |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------|
| UPP | Unidad Programática Presupuestaria | Importe |
| 017 | Secretaría de Salud | 8,249,525,048 |
| 031 | Instituto del Artesano Michoacano | 44,360,053 |
| 033 | Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte | 71,496,597 |
| 035 | Sistema Michoacano de Radio y Televisión | 69,420,890 |
| 036 | Centro de Convenciones de Morelia | 24,007,596 |
| 037 | Parque Zoológico Benito Juárez | 47,969,790 |
| 040 | Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán | 979,371,675 |
| 045 | Universidad Virtual del Estado de Michoacán | 23,293,575 |
| 047 | Telebachillerato Michoacán | 159,669,164 |
| 048 | Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo | 38,290,916 |
| 049 | Comisión Forestal del Estado | 108,004,443 |
| 050 | Comisión de Pesca del Estado de Michoacán | 57,811,355 |
| 051 | Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán | 1,312,958,814 |
| 052 | Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán | 290,804,945 |
| 053 | Universidad Tecnológica de Morelia | 60,425,368 |
| 054 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán | 964,505,726 |
| 055 | Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán | 212,643,695 |
| 058 | Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán | 571,067,629 |
| 060 | Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo | 79,757,936 |
| 063 | Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza | 25,236,503 |
| 068 | Universidad Intercultural Indígena de Michoacán | 36,795,172 |
| 070 | Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán | 4,931,920 |
| 073 | Comisión Coordinadora del Transporte Público | 57,660,508 |
| 074 | Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo | 10,607,837 |
| 078 | Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas | 24,110,433 |
| 080 | Instituto de Planeación del Estado de Michoacán | 51,025,117 |
| 081 | Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas | 236,073,321 |
| 082 | Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo | 23,418,414 |
| 083 | Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán | 8,603,614 |
| 084 | Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán | 8,075,614 |
| 085 | Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán | 101,537,142 |

| | | |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 087 | Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán | 35,320,352 |
| 088 | Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas | 49,957,432 |
| 089 | Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo | 43,732,487 |
| 093 | Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán | 92,282,963 |
| 094 | Instituto de la Juventud Michoacana | 32,336,831 |
| 096 | Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo | 9,091,760 |
| 099 | Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia | 9,711,059 |
| 101 | Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán | 8,031,776 |
| 102 | Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción | 20,828,103 |
| 103 | Casa del Adulto Mayor | 3,844,077 |
| Total | | 14,258,597,650 |

| Asignación Autónomos | | |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| UPP | Unidad Programática Presupuestaria | Importe |
| 038 | Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo | 3,033,387,521 |
| 041 | Instituto Electoral de Michoacán | 679,999,839 |
| 042 | Tribunal Electoral del Estado de Michoacán | 99,702,040 |
| 044 | Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo | 118,349,442 |
| 075 | Comisión Estatal de Derechos Humanos | 89,095,000 |
| 079 | Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | 33,220,600 |
| A13 | Fiscalía General del Estado de Michoacán | 1,519,249,998 |
| Total | | 5,573,004,440 |

Artículo 13. De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

| Clasificador por Tipo de Gasto | |
|---------------------------------------------------|-----------------------|
| Total | 75,616,545,244 |
| Corriente | 67,165,759,071 |
| Capital | 836,606,530 |
| Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos | 788,801,402 |
| Pensiones y Jubilaciones | 6,167,804 |
| Participaciones | 6,819,210,437 |

Artículo 14. Las erogaciones previstas en este Decreto, son complementadas conforme a lo siguiente:

- I. Anexos Presupuestarios
 - a) Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de partida específica
 - b) Clasificación Funcional del Gasto.
 - c) Clasificación Programática.
 - d) Clasificación a Nivel de Programa Presupuestario.

| Grupo/Sector de Atención | Importe |
|-----------------------------|----------------|
| No Aplica | 3,519,676,992 |
| Juventud | 13,918,839,422 |
| Género | 53,504,413 |
| Grupos Vulnerables | 1,077,911,761 |
| Ciencia y Tecnología | 9,131,062 |
| Equidad de Género | 37,708,134 |
| Niños, Niñas y Adolescentes | 173,028,863 |
| Desarrollo Rural | 304,841,020 |
| Otros | 31,951,234,399 |

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos

| Partida | Nombre del Fideicomiso | Asignación presupuestal |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 461 Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo | Fideicomiso de Inversión y Administración Teatro Mariano Matamoros | 16,356,749 |
| 469 Otras transferencias a fideicomisos | Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Michoacán | 93,000,000 |
| 469 Otras transferencias a fideicomisos | Fideicomiso para el Fomento y Promoción de la Actividad Turística | 17,171,536 |

Aportaciones

| Fondo | Programa o Destino Estimado | Asignación presupuestal |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|
| Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) | Programa de Servicios de Educación Pública | 19,198,055,175 |
| Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) | Programa de Servicios de Salud Pública | 3,945,966,670 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) | Programa de Desarrollo Social y Humano | 382,888,006 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM) | Programa de Infraestructura Municipal | 5,933,509,701 |
| Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) | Programa de Desarrollo Social e Infraestructura Educativa | 1,140,957,214 |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) | Programa de Servicios de Educación Pública | 205,144,476 |
| Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) | Programa de Servicios de Seguridad Pública | 209,871,974 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) | Saneamiento Financiero | 1,942,147,497 |
| Total | | 32,958,540,713 |

| Clave | Programa Presupuestario | Asignación presupuestal |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| MQ | Optimizar la Protección, Conservación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales | 453,352,726.00 |
| Total | | 453,352,726.00 |

| Clave | Programa Presupuestario | Asignación presupuestal |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| MT | Fortalecimiento de las Actividades de Seguridad, Garantizando el Estado de Derecho | 2,375,328,884.00 |
| Total | | 2,375,328,884.00 |

Artículo 15. Las Erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a municipios asciende a **\$12,752'720,138.00 (Doce mil setecientos cincuenta y dos millones setecientos veinte mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

El monto antes referido será dispersado a cada uno de los 113 municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho importe será distribuido de manera gradual en apego a los ingresos recaudados.

Artículo 16. La asignación prevista para el pago del servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras asciende a **\$2,676'243,638.00 (Dos mil seiscientos setenta y seis millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

| Clasificación por Objeto del Gasto Deuda Pública | | |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------|
| 9100 | Amortización de la Deuda Pública | 547,275,451 |
| 9200 | Intereses de la Deuda Pública | 1,737,612,521 |
| 9300 | Comisiones de la Deuda Pública | 149,829,715 |
| 9900 | Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas) | 241,525,951 |
| Total | | 2,676,243,638 |

CAPÍTULO III DE LOS FONDOS DE APORTACIONES Y GASTO FEDERAL REASIGNADO A TRAVÉS DE CONVENIO

Artículo 17. Las ministraciones de recursos federales a los ejecutores del gasto, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, atendiendo al principio de la anualidad y a los calendarios de gasto autorizados.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes.

Artículo 18. Los recursos que transfiera la Secretaría de Finanzas y Administración a los entes con autonomía de gestión, en materia de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no pierden su naturaleza de procedencia, por lo que éstos se aplicaran, comprobarán e informarán en los términos de las disposiciones aplicables para cada uno de los fondos y programas, debiéndose observar lo siguiente:

- a) Para dar cumplimiento a lo antes dispuesto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con las ejecutoras del gasto, celebrarán los convenios respectivos que le permitan dar cumplimiento al presente artículo;
- b) Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración registrará como comprometidos, devengados, ejercicios y pagados estos recursos en los sistemas contables y

presupuestales de esta. Lo anterior, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y,

- c) Las ejecutoras del gasto una vez recibidos los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración se responsabilizarán del debido cumplimiento del uso, ejercicio y destino de los mismos.
- d)

Artículo 19. Los entes que durante el ejercicio fiscal 2021 reciban ingresos provenientes de fondos y convenios federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 20. Los importes reasignados a través de las transferencias federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado.

Artículo 21. Los recursos de origen federal etiquetados para un fin específico que durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido comprometidos en el ejercicio que fueron ministrados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 22. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la materia, al principio de anualidad y las que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos Autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente.

Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de ingresos del Estado.

Artículo 25. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia.

Artículo 26. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuentén con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de dichas transferencias;
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y,
- V. No se cuente con la capacidad de recursos financieros.

Artículo 27. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar, que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 28. Los Titulares de los entes a los que se autorice la asignación de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, estos se aplicarán de conformidad con las disposiciones en vigor.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable y dichos excedentes se considerarán ampliación presupuestal automática.

Artículo 30. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las ejecutoras del gasto se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, estos proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 31. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado de recursos no etiquetados previsto en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá aplicar la siguiente norma de disciplina presupuestaria:

- I. En caso de que no pueda realizarse una compensación presupuestaria entre dependencias y entidades para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las unidades programáticas presupuestarias, conforme el orden siguiente:
 - a) Los gastos de comunicación social;
 - b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
 - c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias diferentes al salario; y,
 - d) Los ahorros y economías presupuestarias que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.
- II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas asignadas a los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso, de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos estos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración su propuesta de reducción.

TÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 32. Las ejecutoras del gasto sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a lo dispuesto por el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 33. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que estén destinadas tanto a la atención de situaciones de emergencia o contingencia; como aquellas que deriven de una eventualidad o desastre natural que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los ejecutores del gasto.

Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;
- II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:
 - a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
 - b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente;
 - c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
 - d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas.
- III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y,
- IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 35. Las unidades programáticas presupuestarias se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 36. Queda prohibido el pago de compensaciones y horas extraordinarias, que no estén plenamente reguladas, fundamentadas y motivadas por el Titular de la Dependencia, Coordinación y/o Entidad del Poder Ejecutivo.

Artículo 37. Las modificaciones a las estructuras de las Dependencias o Entidades del Sector Educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del Estado.

Artículo 38. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las Entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- III. Cuando sea estrictamente necesaria la contratación de personal eventual, esta se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán. Los recursos autorizados por este concepto no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal; y,
- IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, deberán acompañarse de la autorización de sus Órganos de Gobierno y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición. Aunado a las solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

Artículo 39. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

Artículo 40. Las Unidades Programáticas Presupuestarias, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Para su contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 41. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán reconvertir plazas a niveles inferiores. En caso de requerir reconvertirlas a niveles superiores deberán contar con la evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y, en su caso, con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 42. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única área facultada para el pago de los mismos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES, BIENES Y SERVICIOS

Artículo 43. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Para la adquisición del suministro de energía eléctrica, la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para utilizar los esquemas y figuras dispuestos por las leyes, que permitan optimizar las condiciones de prestación del mismo.

Artículo 44. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensable y plenamente justificados.

Artículo 45. Los viajes al extranjero del Titular de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría del Migrante, serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que será necesario presentar la solicitud con un mínimo de quince días de anticipación, señalando claramente los beneficios que traerá para el Estado.

Artículo 46. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las Dependencias y Entidades serán aplicadas y rubricadas por la Coordinación General de Comunicación Social, con cargo al presupuesto aprobado para estas, debiendo utilizar, preferentemente, los medios de difusión del sector público y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 47. Los Poderes Legislativo, Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia.

Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población, deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

CAPÍTULO V DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 49. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

- a) Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- b) Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;
- c) Las ejecutoras del gasto deberán dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;
- d) Prever que las obras nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo, presentar rentabilidad social y económica, cumpliendo con los requisitos de tipo ambiental para su ejecución;
- e) La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración; e,
- f) Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros, en estricto apego a los términos establecidos en los fondos o convenios correspondientes. La Secretaría de Contraloría deberá dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las Dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

Artículo 52. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación.

Artículo 53. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, las ejecutoras del gasto deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 54. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obra pública, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, deberán observar la demás normatividad aplicable en la materia y lineamientos específicos del fondo.

Artículo 55. Cualquier obra iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será total y absoluta responsabilidad del Titular de la ejecutora del gasto contratante.

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el

avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados por las ejecutoras del gasto en el sistema electrónico de control presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2021.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera, mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

CAPÍTULO VII PREVISIÓN DE DESASTRES NATURALES

Artículo 57. El Estado prevé el 10 por ciento, para atender a la población afectada por los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 58. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, y serán sancionados con multa equivalente a 2000 UMA's, lo anterior con independencia de que se considerará que existe desvío de fondos.

Artículo 59. Las Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Las Entidades que incurran en responsabilidades administrativas, la persona o personas que no informen los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan, serán sancionadas por la Secretaría de Contraloría.

CAPÍTULO IX DE LAS EJECUTORAS DEL GASTO

Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente:

- I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y,
- III. Se responsabilizaran de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente:

- a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado;
- b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados;
- d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias;
- f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y,
- g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo.

Artículo 62. Los pagos que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, las dependencias y entes con autonomía presupuestaria sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago. La prescripción se regirá conforme a lo previsto en las disposiciones en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del artículo 43, por lo que se refiere a los recursos afectos al suministro de energía eléctrica, se estará a lo siguiente:

a) La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos administrativos a efecto de que las Asignaciones Presupuestales de los Entes Estatales destinadas al pago de consumo de energía eléctrica se concentren en la o las Partidas que la propia Secretaría determine, a fin de que sea aquélla quien, analice bajo criterios de economía, eficiencia, y uso de energía de fuentes renovables, alternativas con el fin de mejorar las condiciones en adquisición en calidad y precio.

b) La Secretaría de Finanzas realizará las contrataciones correspondientes en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán, para la contratación de dos modalidades: a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos. Será condición fundamental que la tarifa contratada sea menor a la actual. De igual forma, dicha Secretaría podrá elaborar la evaluación establecida en el artículo 34, fracción IV de este Presupuesto de Egresos, a efecto de sustentar técnica, financiera y legalmente la contratación multianual del servicio a que se refiere el presente inciso.

c) Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, para que suscriba la carta de crédito o garantías necesarias para responder, en su caso, del cumplimiento de los contratos que se celebren conforme al presente Artículo, inciso b, del presente decreto. Asimismo, se autoriza para que, en caso de que el contrato sea suscrito por una entidad paraestatal, el Poder Ejecutivo se constituya como Garante o Aval respecto del consumo de energía, a través de los mecanismos idóneos que se acuerden con las empresas adjudicadas.

d) El contrato deberá formalizarse en observancia de la normatividad que resulte aplicable en materia energética y a través de la Licitación Pública para que se presente libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La celebración del contrato se hará por un periodo que no exceda de 15 (quince) años a partir de la firma del contrato correspondiente y se protocolizará en escritura pública, cuyos gastos de escrituración serán a cargo de las empresas contratantes.

e) La Secretaría de Finanzas podrá entonces optar por la creación de un vehículo legal y financiero que estará encargado de la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

f) La Secretaría de Finanzas podrá, de manera fundada y motivada, proponer la creación de un Fideicomiso Público, el cual operará bajo las reglas establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán para esta figura jurídica. El patrimonio fideicomitado en este caso estará conformado, entre otros bienes y derechos, por las asignaciones presupuestales a que se hizo referencia en el inciso a), las cuales, en términos de la normatividad vigente y aplicable, podrán ser consideradas flujo de caja, para efectos de la contratación de proyectos de financiamiento en materia energética en los que el propio Fideicomiso sea parte...”

g) Los contratos que se suscriban con base en la presente autorización deberán celebrarse a más tardar en de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Queda sin efecto toda aquella disposición administrativa que contravenga a lo señalado en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 14 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y se destinarán \$3'779,111.78 (Tres millones, setecientos setenta y nueve mil, ciento once pesos 78/100 M.N.); para la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. En términos de lo previsto por artículo 12, se incrementa en \$317'105,260.00 (Trescientos diecisiete mil millones, ciento cinco mil, doscientos sesenta pesos 11/100 M.N.) el presupuesto que correspondería la U.P.P. 042 Instituto Electoral de Michoacán, por única ocasión para la realización del Proceso Electoral en este Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se destinarán al Programa de Prevención del Delito la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con recursos excedentes de libre disposición, atendiendo a la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

ARTÍCULO NOVENO. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos que forman parte integral del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, al Titular la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2020 dos mil diecinueve.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx